

**CONSTANCIA SECRETARIAL : 15 DE DICIEMBRE /2022**

Los demandados Rogelio Giraldo Maya y Natalia Andrea Giraldo Arias, fueron notificados de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico recibido el día 10 de junio de 2022.

Queda surtida la notificación dos días después: 13,14 junio/2022

Términos para pagar y excepcionar :15,16,17,21,22,23,24,28,29,30 junio/2022

Venció el término y los demandados guardaron silencio.

Se aporta el certificado de tradición del bien dado en garantía real.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**RADICADO: 170014003003-2022-00174-00**

La Cooperativa Especializada de ahorro y crédito – Tax la Feria- representada por Juan Carlos Gómez Valencia, quien actúa mediante apoderado judicial demandó coercitivamente a los señores Rogelio Giraldo Maya y Natalia Andrea Giraldo Arias, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en 4 pagarés y para garantizar dicha obligación se constituyó garantía hipotecaria mediante escritura Pública. No. 819 del 16 de Junio /2017 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula Nos. 100-58295 de propiedad para esa fecha del demandado.

Los demandados Rogelio Giraldo Maya y Natalia Andrea Giraldo Arias, fueron notificados de la orden de pago librada en su contra el 10 de junio de la cursante anualidad por correo electrónico según constancia aportadas a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagaran la obligación o propusieran excepciones, guardaron silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Se ordena agregar a este proceso ejecutivo con garantía real seguido por La Cooperativa Especializada de ahorro y crédito – Tax la Feria- representada por Juan Carlos Gómez Valencia, en contra de Rogelio Giraldo Maya y Natalia Andrea Giraldo Arias, La anterior respuesta recibida por la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, para los fines pertinentes.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-58295, denunciado como propiedad del demandado Rogelio Giraldo Maya, procede el **SECUESTRO** del mismo, inmueble con casa de habitación ubicado en el Alto Tablazo, la Polonia, sin dirección de esta ciudad de Manizales, se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad a quien se le enviara despacho comisorio con los insertos del caso.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario subcomisionar, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, allanar en caso necesario, y le fijara los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$ 250.000.

Para materializar la medida cautelar se ordena él envió del despacho comisorio, a su correo electrónico y a través del Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad, conforme lo indica el artículo 11 de la ley 2213/2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 16 de mayo /2022 en este proceso Ejecutivo con garantía real promovido La Cooperativa Especializada de ahorro y crédito – Tax la Feria- representada por Juan Carlos Gómez Valencia, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de los señores Rogelio Giraldo Maya y Natalia Andrea Giraldo Arias.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien dado en garantía y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-58295 para lo cual se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad, a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso.

Para materializar la medida cautelar se ordena él envió del despacho comisorio, a su correo electrónico y a través del Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad, conforme lo indica el artículo 11 de la ley 2213/2022.

TERCERO : DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

CUARTO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

SEXTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 2.580.000.00 el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEPTIMO : REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE**



**La Juez,**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 212 Del 16/12/2022</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcc16ba3ffea30c82851ca8dd23de37ec9df53a21b16e9469b375791e7c9ad0**

Documento generado en 15/12/2022 04:58:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**